

- b. Identificar la correspondencia de las Operaciones celebradas en los Sistemas de Negociación y/o Registro, Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación o el sistema autorizado por la Cámara, con las registradas en las Cuentas en el Sistema de Compensación y Liquidación de acuerdo con el perfil asignado por el Administrador del Miembro para cada uno de los Segmentos en los que participe el Miembro;
 - c. Consultar información pública del Sistema.
4. Operador Agente: Funcionario designado con éste perfil, tendrá acceso al Sistema para:
- a. Consultar la información de los Terceros de acuerdo con el perfil y permisos otorgados por el Administrador del Miembro y el Administrador del Agente, respectivamente.

Parágrafo: En todo caso, la Cámara podrá definir otros mecanismos de acceso al Sistema de la Cámara, para un Segmento en particular.

Artículo 1.2.5.4. Deberes del Administrador del Miembro.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, modificado mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017 publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017, mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020; mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021; y modificado mediante Circular No. 36 del 20 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 20 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 23 de octubre de 2023.)

El Administrador del Miembro tendrá los siguientes deberes y obligaciones, de acuerdo con el Segmento en que aplique:

1. Entregar a los Operadores debidamente autorizados por el Miembro las claves y los códigos de acceso al Sistema asignados por la Cámara, y dejar constancia de las autorizaciones necesarias, en forma tal que en cualquier tiempo pueda verificarse el nombre completo de la persona a la cual le fue entregado, el tipo y número de identificación y las funcionalidades asignadas dentro del Sistema.
2. Asignar los perfiles a los Operadores.



3. Suministrar la información solicitada por la Cámara.
4. Proveer oportunamente la información adicional que requiera la Cámara y facilitar el acceso a las instalaciones que le permita a la Cámara verificar el cumplimiento de las obligaciones del Miembro.
5. Informar inmediatamente a la Cámara cualquier novedad presentada sobre las cuentas bancarias registradas por el Miembro.
6. Administrar los datos del Miembro.
7. Informar a la Cámara cualquier novedad presentada sobre los datos del Miembro.
8. Velar por que los Operadores actúen de acuerdo con la Ley, las instrucciones de las autoridades competentes, el Reglamento, las Circulares, la Oferta de Servicios de la Cámara y todas aquellas disposiciones que expida para reglamentar su funcionamiento.
9. Velar porque los perfiles asignados a los Operadores no contravengan las disposiciones aplicables al Miembro y a sus funcionarios, en cuanto a la separación de funciones de control interno, de conformidad con su régimen legal, tales como administración de riesgos, gestión comercial, gestión de negociación y gestión operativa.
10. Solicitar a la Cámara la cancelación de la clave de acceso cuando el Operador correspondiente deje de ejercer las funciones autorizadas en forma definitiva, en casos tales como retiro voluntario, despido, cambio de cargo, muerte, etc. y no se tenga prevista la reasignación de la Terminal.
11. Modificar oportunamente el perfil asignado a un Operador dentro de su código de acceso, de acuerdo con las autorizaciones y capacidades del mismo, dejando constancia de ello e informando por escrito al titular.
12. Hacer entrega personal de la clave y código de acceso asignado a cada Operador dejando constancia de ello, informando expresamente las funcionalidades asignadas. Cuando de conformidad con el numeral 5. anterior se realice un cambio en las funciones asignadas, deberá informar de ello al Operador afectado, mediante comunicación escrita.

13. Cuando detecte que por algún motivo se ha perdido la reserva sobre la clave de acceso de algún Operador, deberá proceder a informarlo inmediatamente al titular del mismo y a la Cámara.
14. Mantener bajo reserva las claves de acceso. En todo caso, la clave de un código de acceso no podrá ser revelada a persona distinta del funcionario al cual le ha sido asignada.
15. Informar a quien corresponda dentro del Miembro, del uso inadecuado de la clave y código de acceso propio por parte de un funcionario.
16. Informar a la Cámara como Administrador del Sistema de cualquier hecho relativo al uso de las claves y códigos de acceso que pueda poner en riesgo la seguridad del Sistema.
17. Solicitar a la Cámara el cambio de la clave de acceso al Terminal cuando se presente pérdida de la misma, bien sea por olvido o cualquier otra circunstancia.
18. Garantizar y responder ante la Cámara porque la información a la que acceden los Operadores del Miembro a través del Sistema de la Cámara, relacionada con la valoración de los Activos y de los valores recibidos en garantía, así como la información de los insumos empleados por la Cámara, será únicamente para su visualización y no podrá comercializarla de manera independiente, ni divulgarla a terceros o utilizarla para fines diferentes a los previstos en la presente Circular y, por consiguiente, deberá mantenerla con la debida reserva.
19. Crear los Terceros Identificados y su asignación a Cuentas de Terceros Identificados y/o Cuentas de Terceros Ómnibus Segregadas por Cámara, y crear las Cuentas de Terceros Identificados, Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara y Cuentas de Registro de la Cuenta Propia en cada Segmento, según sea procedente.

Artículo 1.2.5.5. Facultades especiales del Administrador del Sistema.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 10 del 18 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de marzo de 2015 y renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

La Cámara, en su condición de Administrador del Sistema, podrá cancelar una clave o un código de acceso al Sistema de cualquier Operador del Miembro o Agente por razones de seguridad, por orden de un